

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/01/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Ampliación zona regable y balsa de riego de 195.000 metros cúbicos de capacidad para la SAT Mayorazgo de Agramón (expediente PRO-AB-17-0867), situado en el término municipal de Hellín (Albacete), cuya promotora es SAT Mayorazgo de Agramón. [2021/789]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado “Ampliación zona regable y balsa de riego de 195.000 metros cúbicos de capacidad para la SAT Mayorazgo de Agramón” se encuadra en el anexo 1 de la Ley 4/2007, concretamente en el grupo 1. agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería., apartado i.1. Proyectos de gestión de recursos hídricos, riego y avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Ampliación zona regable y balsa de riego de 195.000 metros cúbicos de capacidad para la SAT Mayorazgo de Agramón” es SAT Mayorazgo de Agramón. Actúa en origen como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Hellín (Albacete), con posterioridad, por modificaciones en el proyecto, el órgano sustantivo pasa a ser el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de Albacete.

Con fecha de septiembre de 2017 la SAT Mayorazgo de Agramón presentó en el Ayuntamiento de Hellín la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la construcción de una balsa de riego de 195.000 m³. Actuando como órgano sustantivo, el Ayuntamiento de Hellín, remitió el 8 de noviembre de 2017 al Servicio de Medio Ambiente de Albacete la documentación presentada por la S.A.T. Mayorazgo.

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el órgano ambiental comunica, al promotor y al Ayuntamiento de Hellín, que el proyecto estaba incluido en el Anexo II de la Ley 4/2007, por tanto sometido al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental con el número de expediente “PRO-AB-17-0867”, solicitando documentación adicional para poder continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha de agosto de 2018 el promotor remite la documentación adicional, si bien realiza una modificación del proyecto, motivados por la aprobación del Decreto 9/2018, de 6 de marzo, por el que se declara de interés regional de la Comunidad Autónoma la ampliación de la zona regable de Agramón y la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural declaró la utilidad pública de la ampliación de la zona de riego de los regantes de Agramón. La zona de actuación delimitada comprende 1.652,39 hectáreas, de las que se encuentran transformadas en regadío desde el año 1994, 1.088,39 hectáreas. Con este nuevo Decreto se pretenden declarar como zona regable un perímetro de 564 hectáreas, de las cuales unas 474 ha. serían susceptibles de regarse, siendo para ello necesario la realización de nuevas infraestructuras de riego además de la nueva balsa de 195.000 metros cúbicos proyectada.

El nuevo proyecto pasa a denominarse Ampliación Zona Regable y Balsa de Riego de 195.000 metros cúbicos de capacidad, y comprende las siguientes actuaciones:

- Transformación en regadío de 474 Has de superficie.
- Construcción de una balsa de 195.000 metros cúbicos de capacidad junto a la de 50.000 metros cúbicos existente.
- Nuevo punto de toma de agua en el Río Mundo
- Línea eléctrica de 140 metros enterrada y CT de 250KVA para alimentar la bomba de la toma del río.
- Conducción de agua de PVC y 400mm desde el nuevo punto de toma a la balsa de riego existente y nueva balsa.
- Red de tuberías de PVC desde las balsas de riego hasta los hidrantes de las parcelas que constituyen la ampliación de la zona regable.

A la vista de las modificaciones realizadas el proyecto pasa a estar recogido en el Anexo 1 de la Ley 4/2007, concretamente en el Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería., apartado i.1.d. Proyectos de gestión de recursos hídricos, riego y avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha., por tanto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Las características de los elementos que componen el proyecto son:

La toma del agua necesaria para la ampliación de la zona regable, previa la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, se realizará en el Río Mundo en las coordenadas UTM ETRS89 (X=616.923; Y=4.251.743) en la parcela nº30 del polígono nº 45 de Hellín. Para ello se construirá una arqueta en la que se alojará un equipo de bombeo capaz de suministrar un caudal de 100 l/s hasta las balsas de riego.

Para electrificar el bombeo se ejecutará una línea de media tensión entroncando en un apoyo de nueva instalación entre los apoyos 683 y 684 de la línea de 20 KV Nava Campaña, tramo Agramón-Azaraque, con origen en ST Hellin. La parcela afectada es la nº30 del polígono nº 45, y las coordenadas UTM ETRS 89 aproximadas para la ubicación del nuevo apoyo de esa línea (X=617.035; Y=4.251.779). Desde ese apoyo se tenderá una línea de media tensión hasta un centro de transformación de 250 KVA que se situará en la misma parcela y coordenadas UTM ETRS89 (X=616.899; Y= 4.2517.59).

Desde el punto de toma se instalará una conducción para transportar el agua hasta las balsas de riego, tanto a la existente de 50.000 metros cúbicos como la prevista de 195.000 metros cúbicos que se construirá junto a la primera.

El material de la tubería será de PVC orientado en los primeros tramos con timbraje PN20,PN16 y PN12,5 y de PVC normal para los tramos PN10 y PN6. El diámetro necesario es de 400 mm y la longitud total es de 6.300 metros. Para alojar las tuberías se excavará una zanja de 0,75x1,5 metro.

La nueva balsa tendrá 195.000 metros cúbicos de capacidad total y se construirá de tierras compactadas utilizando para los taludes exclusivamente la tierra de las propias excavaciones, sin necesidad de aporte de préstamos. Las dimensiones de la misma son:

- Volumen total: 195.000 metros cúbicos.
- Volumen útil: 185.000 metros cúbicos.
- Superficie afectada: 3,78 Ha.
- Longitud máxima de la balsa: 260 metros
- Profundidad total: 11 metros
- Altura máxima taludes exteriores sobre el terreno: 14,5 metros
- Altura mínima taludes exteriores sobre el terreno: 0 metros

La balsa se impermeabilizará con lámina PEAD.

En coronación se dotará al embalse de un pasillo de servicio y una valla perimetral metálica galvanizada de 1,5 metros de alto, sustentada por postes de acero galvanizado.

Las obras necesarias para la construcción de las redes de distribución para riego a presión de la nueva superficie se pueden dividir en:

- Movimiento de tierras: se prevé la apertura de zanjas de sección rectangular de 0,6 m de ancho y cuyas profundidades variarán en función de la cota roja de la rasante, siendo la profundidad mínima, de 80 cm.
- Conducciones: serán de PVC con unión por junta elástica, y con timbrajes de 6, 10 y 16 atmósferas en función de la presión de trabajo.

Valvulería y piezas especiales: se divide en varios tipos a saber, Válvulas de corte y Ventosas.

Hidrantes: individuales por parcela, o agrupaciones de parcelas si son de un mismo propietario.

Equipo general de filtrado: se instalará un cabezal de filtros de anillas de limpieza automática.

Para la correcta ubicación del proyecto de transformación en regadíos de una superficie de 474 Has, parte se ubica dentro la ZEC (Zona Especial de Conservación) ES4210011 "Saladares de Cordovilla y Agramón y laguna de Alboraj" que pertenece a la Red Natura 2000 y del Área crítica de águila perdicera.

Sobre la base de esta documentación el 2 de noviembre de 2018 se realizaron consultas previas a organismos y entidades.

Las contestaciones recibidas fueron remitidas el 1 de marzo de 2019 al promotor y órgano sustantivo junto con el documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 6 de junio de 2019 el promotor solicitó una ampliación de plazo para la presentación del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 29 de agosto de 2019 el promotor presenta el estudio de impacto ambiental del proyecto Ampliación de zona regable y balsa de riego de 195.000 metros cúbicos, y que comprende las siguientes actuaciones:

- Transformación en regadío de 393,5 Ha de superficie.
- Construcción de una balsa de 195.000 metros cúbicos de capacidad junto a la de 50.000 metros cúbicos existente.
- Nuevo sondeo.
- Línea eléctrica de media tensión y CT de 400 kVA para alimentar la bomba del sondeo.
- Conducción de agua de PVC y 315 mm desde el sondeo hasta la balsa de riego existente y nueva balsa.
- Red de tuberías de PVC desde las balsas de riego hasta los hidrantes de las parcelas que constituyen la ampliación de la zona regable.

El proyecto recogido en el estudio de impacto ambiental difiere respecto del inicial, en dos aspectos fundamentales: al no recibir caudal procedente de las filtraciones de agua del túnel del Talave, se cambia la toma de agua en el río Mundo, por la ejecución de un sondeo en un acuífero no sobreexplotado.

Se reduce la superficie propuesta para la transformación a 375,5 ha frente a las 474 ha iniciales que permitía la Declaración de zona regable de Agramón.

El proyecto de ampliación de regadío y construcción de nueva balsa, se localiza al sureste de la provincia de Albacete, dentro del término municipal de Hellín, a un kilómetro al este del núcleo urbano de Agramón y a unos 11 km al sur del núcleo urbano de Hellín. Se encuentra en los parajes de Peña Partida, Corral de las Parras, La Hoyica, Cerro del Gato, EL Calvario y Puente del Romeral. Con la siguiente coordenada aproximada al centro de la actuación, UTM ETRS89, Huso 30 N (X= 621.239,45; Y= 4.255.780,88).

Los terrenos donde se pretende ampliar la superficie de regadío se encuentran los siguientes polígonos del catastro de Hellín:

Polígono 39:

parcelas: 5021, 5022, 5023, 5027, 5052, 5053, 5031, 5045, 5028, 5026, 5032, 5035, 5170, 5173, 5094, 5095, 5096, 5093, 5092, 5084, 5090, 5088, 5087, 5082, 5081, 5080, 5078, 5073, 5074, 5075, 5067, 5174, 5071, 5059, 5058, 5057, 5056, 5055, 5051, 5050, 5049, 5047, 5044, 5043, 5033.

Polígono 42:

parcelas: 79, 78, 98, 71, 96, 68, 95, 67.

Polígono 46:

parcelas: 154, 5317, 5323, 5324, 5325, 5326, 5327, 5382, 5388, 5389, 5390, 5517.

Polígono 47:

parcelas: 13, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 38, 39, 45, 46,47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 78, 81

Polígono 48:

parcelas: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103,124, 126, 128, 129, 131, 132, 138,139, 140, 141, 142,143, 144, 145, 147,148, 149, 150, 151, 152, 153, 154,155, 156, 157, 158, 159,161, 162, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183,184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213,214, 215, 217, 218, 219, 220,221, 222, 315, 316.

El proyecto se encuentra afectado en parte por la Microrreserva del Saladar de Agramón, figura de protección establecida en el Decreto 81/2005, de 12-07-2005, por el que se declara la microrreserva Saladar de Agramón, en el término municipal de Hellín en la provincia de Albacete, también se encuentra afectando en parte a la Red Natura 2000 concretamente al Lugar de Interés Comunitario (L.I.C. ES4210011) Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj y a la Zona de Especial Conservación ZEC ES4210011 denominada como Saladares de Cordovilla, Agramón y Laguna de Alboraj.

La nueva balsa de riego de ubica en el polígono 47, parcelas 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 47.

Los accesos principales a la zona se realizan a través de tres carreteras: por el sur, CM-9320, que une Agramón con Cancarix; por el oeste, AB-4000, que une Hellín con Agramón; y, por el norte, AB-403, que une Minateda con Agramón. Los accesos a las parcelas se hacen a través de pequeños caminos de gravas.

Las obras necesarias para la ampliación de la zona regable deben comprender las siguientes actuaciones:

- Sondeo en el acuífero Mingogil-Villarones
- Instalación fotovoltaica con una potencia pico de 691 Kw y Línea eléctrica de media tensión y CT de 400 kVA para alimentar la bomba de sondeo.
- Conducción de agua de PVC y 315 mm desde el sondeo hasta la balsa de riego existente y nueva balsa.
- Construcción de una balsa de 195.000 metros cúbicos de capacidad junto a la de 50.000 metros cúbicos existente.
- Red de tuberías de PVC desde las balsas de riego hasta los hidrantes de las parcelas que constituyen la ampliación de la zona regable.

El sondeo se realizará en la parcela nº 59 del polígono nº 42 de Hellín, en las coordenadas UTM ETRS89, (X=616.829, Y=4.255.360). Esta toma se realizará desde una captación de aguas subterráneas que se localiza en la Masa de Agua 070.010 Masa de Agua Subterránea 070.010 Pliegues Jurásico del Mundo que se encuentra en buen estado cuantitativo y en buen estado químico. La captación se ubicaría a 3.000 metros de distancia de la conducción al Embalse de regulación de la Comunidad de Regantes La Horca-Agramón y S.A.T Mayorazgo.

Se debe cementar la parte superior del sondeo, con objeto de no captar recursos de acuíferos o cursos de agua superficiales, a efectos de no afectar a posibles surgencias o puntos de agua superficiales. El tipo de perforación más adecuado es el método de perforación mixto de rotopercusión a circulación inversa de la totalidad del sondeo, por ser más fiable en sondeos profundos para una captación de caudales de cierta importancia.

Cabe destacar otra opción de sondeo, más cercana, a través de un técnico especialista en labores de búsqueda de masas de agua subterránea (técnica conocida como zahorí). El punto de sondeo se encontraría más cercano a la balsa, por tanto, las conducciones se reducirán.

La tubería de impulsión será de 200 mm de acero estirado sin soldadura. Para la electrificación del bombeo se ejecutará en la parcela nº 59 del polígono nº 42 de Hellín, una instalación fotovoltaica con una potencia pico de 691 Kw suficiente para mover la bomba de impulsión, con las siguientes características:

Superficie ocupada: 10.500 m2

Potencia instalación: 691,6 KWp

Estructura soporte fija de acero galvanizado hincada, 2 módulos vertical.

Nº total de módulos fotovoltaicos 2.470.

Potencia del módulo 280W .

Desde el sondeo se instalará una conducción para transportar el agua hasta las balsas de riego, el material de la tubería será de PVC con timbraje PN6, con un diámetro necesario es de 315 mm. La longitud total es de 2.300 metros y será necesario excavar una zanja de 0,6 x 1,5 metros.

La nueva balsa tendrá 195.000 metros cúbicos de capacidad total y se construirá de tierras compactadas utilizando para los taludes exclusivamente la tierra de las propias excavaciones, sin necesidad de aporte de préstamos. Las dimensiones de la misma son:

- Volumen total: 195.000 metros cúbicos.
- Volumen útil: 185.000 metros cúbicos.
- Superficie afectada: 3,78 Ha.
- Longitud máxima de la balsa: 260 metros
- Profundidad total: 11 metros
- Altura máxima taludes exteriores sobre el terreno: 14,5 metros
- Altura mínima taludes exteriores sobre el terreno: 0 metros

La balsa se impermeabilizará con lámina PEAD.

En coronación se dotará al embalse de un pasillo de servicio y una valla perimetral metálica galvanizada de 1,5 metros de alto, sustentada por postes de acero galvanizado.

Las obras necesarias para la construcción de las redes de distribución para riego a presión de la nueva superficie se pueden dividir en:

- Movimiento de tierras: se prevé la apertura de zanjas de sección rectangular de 0,6 metros de ancho y cuyas profundidades variarán en función de la cota roja de la rasante, siendo la profundidad mínima, de 80 cm.
- Conducciones: serán de PVC con unión por junta elástica, y con timbrajes de 6, 10 y 16 atmósferas en función de la presión de trabajo.
- Valvulería y piezas especiales: se divide en varios tipos a saber, Válvulas de corte y Ventosas.
- Hidrantes: individuales por parcela, o agrupaciones de parcelas si son de un mismo propietario.
- Equipo general de filtrado: se instalará un cabezal de filtros de anillas de limpieza automática.

Las alternativas que se presentan para este proyecto de transformación en regadío aúnan condicionantes técnicos, medioambientales, topográficos y de cultivo para conseguir el objetivo previsto, así se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa 0: consiste en la no realización del proyecto, no presenta afecciones ambientales pero no favorece el desarrollo socio económico de la zona.

Alternativa tecnológica de riego:

Riego por inundación: sistema de riego más económico pero menos eficiente, con más consumo de agua.

Riego por Goteo: de mayor complejidad técnica de ejecutar, más caro de instalar pero más eficiente en el uso del agua.

Alternativa de abastecimiento energético para el bombeo de agua:

Grupo electrógeno diésel: consume combustibles fósiles, emite humos y tiene el riesgo de posibles vertidos de hidrocarburos por fugas.

Instalación solar fotovoltaica: aunque la instalación es más cara y complicada, su funcionamiento es más económico, se abastece de energía solar, no produce emisiones ni ruidos.

Alternativa de ubicación de la nueva balsa de regadío.

Alternativa 0: no hacer la nueva balsa, no genera afecciones ambientales, pero tampoco permite el desarrollo del proyecto al ser insuficiente la balsa existente para abastecer la ampliación del regadío.

Alternativa 1: Construcción de una balsa de uso en terrenos agrícolas, por debajo de la carretera AB-403, se tendrían que realizar nuevas conducciones desde los sondeos y la pérdida de cota del terreno, que bajaría de 480 a 425 metros, implicaría la instalación de rebombes para poder regar.

Alternativa 2: Construcción de una balsa aprovechando las instalaciones existentes, al ubicarla junto a la balsa que hay actualmente, se aprovecharían las instalaciones ya establecidas para la actual, lo que conllevaría a un menor impacto y, por tanto, menores afecciones.

Alternativa de ubicación del proyecto:

la zona regable se encuentra limitada en el perímetro de la actuación aprobada para la ampliación de la zona regable, no permite otras ubicaciones, para ver la conveniencia de las actuaciones dentro del perímetro aprobado se realiza un análisis multicriterio de distintos factores que permitirán establecer la conveniencia de las actuaciones. Para ello se tienen en cuenta los siguientes objetivos:

Factores ambientales: se deberá cumplir con las diferentes normativas ambientales municipales, las establecidas para proteger la vegetación, el agua y el paisaje.

Factores de ubicación: no se establecerá el proyecto en aquellas zonas donde la legislación o los planes de gestión de espacios protegidos no lo permitan.

Factores de uso: no se emplearán parcelas que no tengan un uso agrícola.

Factores de infraestructuras: se considerarán aquellas infraestructuras existentes que eviten la construcción de otras nuevas.

Factores de aceptación del proyecto: debe ser aceptado por los habitantes de la zona.

Factores de tamaño del proyecto: tratara optimizar el tamaño con los resultados obtenidos

Factores de acumulación con proyectos similares: en este caso se considera la acumulación favorable, si permite el empleo de las infraestructuras ya existentes.

Para la ponderación de los valores se establecen unas zonas de exclusión, donde el proyecto no puede desarrollarse por limitaciones legales, ambientales, culturales, etc.

Con todos estos factores se establecen cinco grupos según la capacidad de acogida del proyecto,

- Áreas con capacidad de acogida muy alta. (0-20)
- Áreas con capacidad de acogida alta. (20-40)
- Áreas con capacidad de acogida media. (40-60)
- Áreas con capacidad de acogida baja. (60-80)
- Áreas con capacidad de acogida muy baja o nula. (80-100)

Atendiendo a la ponderación expuesta, la ubicación del proyecto de riego por goteo abastecido de energía eléctrica por una instalación solar fotoeléctrica con una balsa de riego nueva junto a la existente, se ha seleccionado dada su capacidad de acogida media-alta para la transformación de secano a regadío.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 8 de noviembre de 2017 recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Albacete procedente del Ayuntamiento de Hellín la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la construcción de una balsa de riego de 195.000 metros cúbicos. Actuando como órgano sustantivo remitió la documentación presentada por el promotor S.A.T. Mayorazgo.

Con fecha 29 de noviembre de 2017 el órgano ambiental comunica a promotor y Ayuntamiento de Hellín que el proyecto estaba incluido en el Anexo II de la Ley 4/2007, por tanto sometido al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental con el número de expediente "PRO-AB-17-0867", solicitando documentación adicional.

Con fecha agosto de 2018 el promotor remite la documentación adicional, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, si bien realiza una modificación del proyecto, motivados por la aprobación del Decreto 9/2018, de 6 de marzo, por el que se declara de interés regional de la Comunidad Autónoma la ampliación de la zona regable de Agramón, por la cual la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural estableció la utilidad pública de la ampliación de la zona de riego de los regantes de Agramón. El nuevo proyecto pasa a denominarse "Ampliación Zona Regable y Balsa de Riego de 195.000 metros cúbicos" y está recogido en el Anexo 1 de la Ley 4/2007, concretamente en el Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería., apartado I.1.D. Proyectos de gestión de recursos hídricos, riego y avenamientos de terrenos, cuando

afecten a una superficie mayor de 100 ha., por tanto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, siendo el órgano sustantivo del nuevo proyecto el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de Albacete.

Con fecha 2 de noviembre de 2018 se informa al promotor que se giran consultas previas a las entidades afectadas que se relacionan a continuación:

Nº	Entidad Consultada	Responde
1	Ayuntamiento de Hellín	No
2	Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete	Si
3	Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete	No
4	Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente	No
5	Confederación Hidrográfica del Segura	No
6	Agencia del Agua De Castilla-La Mancha	Si
7	Sociedad Albacetense de Ornitología (Sao)	No
8	Ecologistas en Acción de Albacete	No
9	Sección de Patrimonio de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete	Si
10	Unidad de Coordinación Prov. de Agentes Medio Ambientales - Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete	Si

El 25 de febrero de 2019 se remiten al promotor los Informes de Sugerencias, el Documento de Alcance y la petición del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

El 6 de junio de 2019 el promotor solicita una ampliación del plazo para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, el 18 de junio de 2019 se informa favorable la ampliación del plazo en cuarenta y cinco días.

Con fecha 29 de agosto de 2019 se presenta ante el Servicio de Medio Ambiente de Albacete el Estudio de Impacto Ambiental y con fecha 3 de octubre de 2019 se remiten las consultas posteriores al EsIA a las siguientes entidades:

Número	Entidad Consultada
1	Ayuntamiento de Hellín
2	Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete
3	Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete
4	Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente
5	Confederación Hidrográfica del Segura
6	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
7	Sociedad Albacetense de Ornitología (Sao)
8	Ecologistas en Acción de Albacete
9	Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete
10	Unidad de Coordinación Prov. de Agentes Medio Ambientales - Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete

Con fecha 2 de octubre de 2019 se remite oficio al Ayuntamiento de Hellin informando de la remisión del anuncio de exposición pública del EsIA al D.O.C.M, solicitando que proceda en las dependencias municipales a la exposición pública del mismo en el periodo establecido en 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación en el D.O.C.M.

Con fecha 21 de octubre de 2019 se publica en el D.O.C.M. nº 208 el anuncio de exposición pública de este expediente, dando un plazo de 30 días para cursar alegaciones.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 se recibe certificado del Ayuntamiento de Hellín informando que se expuso en el tablón de anuncios electrónico de Ayuntamiento de Hellín desde el día 16/10/2019 hasta el día 02/12/2019 ambos inclusive, no constando en esa Secretaría la presentación de alegación alguna.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 el Jefe de Servicio de Medio Ambiente de Albacete certifica que finalizado el periodo de exposición pública se ha recibido la alegación de la Sociedad Albacetense de Albacete. También se reciben los siguientes informes a las consultas posteriores: del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, Agentes medioambientales, Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Albacete y Agencia del Agua.

Con fecha 18 de diciembre se remiten al promotor la alegación de la Sociedad Albacetense de Ornitología y los informes del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete y los Agentes medioambientales, por tener contenido novedoso.

El día 23 de diciembre 2020 se reciben las respuestas a las alegaciones del promotor, dichas aclaraciones son remitidas el 28 de diciembre al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete que con fecha 29 de diciembre de 2020 emite un nuevo informe.

Con fecha 5 de enero de 2021 el promotor presenta documentación adicional reduciendo el número de parcelas del proyecto.

Finalmente, una vez estudiados y valorados todos los informes obrantes en el expediente y el EsIA, se elabora la presente Declaración de Impacto Ambiental habiendo tenido en cuenta las consideraciones ambientales siguientes:

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa 0, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

El proyecto se encuentra en la zona del Saladar de Agramón, declarado Microrreserva, en el Decreto 81/2005, de 12 de julio de 2005, parte de las conducciones y algunas de las parcelas del proyecto se encuentran ubicadas dentro de esta figura protegida, concretamente, las parcelas colindantes por el sureste con el Arroyo de Tobarra. También se recogen en el proyecto parcelas y conducciones que se ubican sobre el ZEC Zona de Especial Conservación ES4210011 "Saladares de Cordovilla y Agramón, y Laguna de Alboraj" y sobre el LIC Lugar de Interés Comunitario ES4210011 Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj, pertenecientes ambos a la Red Natura 2000.

La zona del saladar de Agramón, constituye un ecosistema aislado en su entorno, y rico en gradiente espacial. Su importancia deriva tanto de la escasez y singularidad del ecosistema, como por representar el límite corológico de muchas especies vegetales procedentes del litoral como son *Atriplex glauca*, *Inula crithmoides* y *Sarcocornia fruticosa*. Destaca por su extensión y por llevar asociados afloramientos de limos con yesos, que dan a la flora una especial importancia y singularidad, y en donde además de las especies halófilas, aparecen numerosos endemismos gipsícolas como *Herniaria fruticosa*, *Launaea resedifolia*, *Onobrychis stenorrhiza*, *Teucrium libanitis* o *Thymus funkii* var. *Funki*, albergando importantes valores botánicos, algunos de los cuales son únicos en Castilla La Mancha y muy escasos a nivel europeo, originando formaciones vegetales que cuentan con figuras de protección declaradas.

Durante la visita de campo realizada en junio de 2019 se comprobó la presencia, en algunas de las parcelas afectadas por el proyecto, de Hábitats de Protección Especial como comunidades gipsófilas, matorrales halonitrófilos, albardinales salinos y formaciones salinas de *Limonium* sp. y matorrales halófilos crasicuales. También se comprobó la presencia de Hábitats de Interés Comunitario como matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*), matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsoletea*), estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*), vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) y matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

En la zona se ha constatado también la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, casi todas ellas en las zonas inalteradas, en la proximidad de la rambla, en los linderos, ribazos entre parcelas, en caminos y en parcelas sin cultivar con presencia de especies como *Limonium* sp. o *Teucrium libanitis*, *Thymus funkii* subsp. *Funkii*.

La zona donde se construirá la nueva balsa está cubierta por vegetación forestal, el sondeo y sus parcelas próximas donde se instalará la planta solar fotovoltaica pertenecen al Área Crítica del Águila Perdicera que cuenta con un Plan de Recuperación en virtud del Decreto 76/2016.

Para la ampliación de la zona regable se ha estimado un volumen anual de agua de 1.855.350 metros cúbicos, procedente del acuífero Mingogil-Villarones, mediante la realización de un sondeo profundo.

Algunas parcelas limitan con el MUP "Matanza y Navazo", propiedad del Ayuntamiento de Hellín.

La zona del proyecto se encuentra dentro de un Área de Alta susceptibilidad de afección al patrimonio histórico cultural.

Desde el punto de vista medioambiental, tal y como se presenta el proyecto el principal impacto medioambiental detectado podría ser una afección directa a los siguientes espacios naturales la Microrreserva de los Saladares de Agramón, y a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEC Zona de Especial Conservación ES4210011 "Saladares de Cordovilla y Agramón, y Laguna de Alboraj" y al LIC Lugar de Interés Comunitario ES4210011 Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete informa que la Microrreserva del Saladar de Agramón cuenta con un estatus de protección establecido en el Decreto 81/2005, de 12-07-2005, por el que se declara la microrreserva Saladar de Agramón, en el término municipal de Hellín en la provincia de Albacete, publicado en el DOCM de 15-07-2005.

Dentro de este decreto se señalan unas actividades prohibidas como son:

- La creación de nuevos terrenos de cultivo distintos de los existentes en la actualidad, así como la construcción de invernaderos
- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonos.
- La suelta y la caza intensiva de especies cinegéticas.
- La aplicación de sustancias biocidas y herbicidas.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes. Quedarán por lo tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de las existentes, a excepción de las labores sobre la vía férrea señaladas como autorizables.
- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos actualmente existentes.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio protegida, y especialmente para las comunidades y especies de flora y fauna consideradas de conservación prioritaria.

Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva.

- La ganadería extensiva.
- El empleo de fertilizantes a excepción de los herbicidas que se consideran prohibidos.

En Red Natura 2000 se encuentra el Lugar de Interés Comunitario L.I.C. ES4210011 Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj, en este espacio es de aplicación el artículo 56 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, sobre la evaluación de repercusiones de ciertas actividades contempladas en el anexo de la ley, lo que devendría en la incompatibilidad de la puesta en cultivo de terrenos no agrarios dentro de la zona incluida en la Red Natura 2000 y dentro de este espacio sólo sería factible la modernización del regadío en aquellas parcelas agrarias y con la condición de riego acreditado antes de la declaración de la Red Natura en 2005.

También en Red Natura se encuentra la Zona de Especial Conservación ZEC ES4210011 denominada Saladares de Cordovilla, Agramón y Laguna de Alboraj, que cuenta con un Plan de Gestión aprobado en virtud de la Orden de 07/08/2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de gestión de 13 espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha, esta orden impone ciertas restricciones a las transformaciones a terrenos agrarios según la localización dentro de la zona ZEC.

Según su Plan de Gestión, este ZEC se localiza en la cuenca del río Mundo, en la comarca de las Tierras de Hellín caracterizándose por un alto grado de aridez. Esta aridez junto a la elevada carga de sales y otros materiales que forman el suelo, da lugar a una zona con elevada salinidad tanto en aguas como en suelos. Su vegetación es halófila y halonitrófila con presencia de especies gipsófilas. En su conjunto, todos estos valores naturales son el elemento clave para la gestión del Espacio Natura 2000, denominado "Hábitats costeros y Vegetaciones halófilas".

El Plan de Gestión realiza una división del territorio en tres zonas para conservar estos valores:

- Zona de conservación y uso tradicional: zona en la se podrá seguir realizando los usos tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad, si bien podrían establecerse limitaciones cuando se detectaran perjuicios a los recursos naturales protegidos de conservación prioritaria.
- Zona de uso compatible: se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitat de especies protegidas por la normativa de la red. Además de los usos tradicionales, están pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.
- Zona de uso especial: incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso.

En la zona del proyecto se localizan los dos primeros tipos de zona, en las cuales se regulan los usos y actividades compatibles, autorizables y se establece como no compatibles "las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos. Por ello, solo sería factible la puesta en regadío de aquellas parcelas que tuviesen la condición agraria en Sigpac 2015. El sondeo, placas solares, la construcción de la balsa y las parcelas de transformación se encuentran fuera de dicho espacio, pero dentro de Área Crítica del Águila Perdicera establecida en el Decreto 76/2016 y catalogada como Zona Sensible según la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad solicitó que para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental se realizase un listado con las parcelas del proyecto, señalando su estado agronómico a fecha de inicio del proyecto, es decir 2017. Además para las parcelas propuestas en la ampliación que afecten a cualquiera de los espacios protegidos deberá acreditarse su estado agronómico a fecha de entrada en vigor de cada una de las figuras de protección.

Los Agentes Medioambientales de informan de la presencia de un nido de águila perdicera por la zona del embalse nuevo, solicitan que se respete el periodo de nidificación de enero a junio.

El Servicio de Industrias Agro-alimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural informa que el proyecto no interfiere en la planificación de los regadíos públicos de la provincia de Albacete.

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha informa que se preste especial atención para evitar los posibles vertidos accidentales durante las obras, además se debe dotar a la nueva balsa de un sistema antidesbordamiento y realizar un correcto estudio de las redes de drenaje naturales para que el proyecto no las altere y así se eviten posibles

encharcamientos. Se deberá realizar una correcta gestión de los embalses y residuos peligrosos, con un adecuado almacenamiento y su posterior retirada por un gestor autorizado.

El abonado se realizará siguiendo el manual de buenas prácticas agrícolas, dimensionando adecuadamente dosis de abonado y época de realización. Los fertilizantes a emplear deben estar recogidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de julio, los fitosanitarios a emplear serán aquellos no contaminen aguas superficiales.

Antes del inicio de la actividad el promotor deberá disponer del título otorgado por el organismo de cuenca para el aprovechamiento del agua de los sondeos.

Dada las características de la balsa y en aplicación del art. 367 del RDPH y el Decreto 11/2013, de 13 de marzo, el promotor debe remitir a la Agencia del Agua solicitud y documentación para la clasificación y registro en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

El Servicio de Cultura de Albacete, en el exp. Cult 18.2361 informa que el proyecto se ubica en un área de alta susceptibilidad de afección al patrimonio histórico artístico por lo que podrían verse afectados elementos patrimoniales del municipio de Hellín. Por esta razón, en aplicación del art.48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha el promotor deberá realizar un estudio de valoración histórico cultural que evalúe su posible viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

La Confederación Hidrográfica del Segura informa que a pesar de que la SAT Mayorazgo dice tener construida una balsa de 50.000 metros cúbicos, no existen aprovechamientos inscritos en el registro de Aguas a nombre de SAT nº 145 Mayorazgo de Agramón.

El nuevo embalse se sitúa fuera de cauces públicos pero las conducciones cruzan al menos un cauce, por lo que necesitaran solicitar autorización para dicho cruzamiento. Parte de las conducciones de agua son para abastecer de agua la zona de ampliación de regadío, dicha zona se encuentra fuera del perímetro autorizado de los aprovechamientos de riego, por lo que necesitara autorización de ese organismo para el riego de dicha superficie.

Con fecha 10 de diciembre de 2018 la comunidad de regantes La Horca-Agramón y la SAT Mayorazgo de Agramón solicitaron concesión de aguas subterráneas del acuífero Mingigil-Villarones por un volumen de 1.855.350 metros cúbicos anuales para regar 399 ha con una dotación de 4.560 metros cúbicos por hectárea. Dicha solicitud se está tramitando con número de expediente CPR 003/2018.

Teniendo a disposición los informes de sugerencias, el promotor redactó el estudio de impacto ambiental que fue sometido al procedimiento de información pública.

La Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO) presento alegación indicando que el documento no se ajusta en su contenido a lo establecido en el art. 45 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, modificada por la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, principalmente lo establecido en el apartado e) Una descripción y evaluación de todos los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

Consideran que el mayor impacto de este proyecto es la extracción de agua del sobre-explotado acuífero Mingogil – Villarones que además perdería su capacidad de recarga a futuro, con la previsión de reducción de precipitaciones por el cambio climático, entendiéndose que el proyecto puede afectar de forma significativa al ciclo hidrológico de los saladares de Cordovilla y Agramón.

Según el Plan de Gestión, dentro de los Usos y actividades no compatibles, se encuentran:

La construcción de nuevas presas, diques y otras obras similares, así como el dragado y encauzamiento de los cursos de agua y cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los acuíferos, ríos y arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica del saladar, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables, las roturaciones, desbroces o descujes realizados sobre vegetación natural y las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos.

Por otra parte, el proyecto también afectará a la Microrreserva del Saladar de Agramón, que cuenta con un Decreto de protección desde el año 2005, el objetivo de la declaración de Microrreserva es establecer un marco normativo que otorgue una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y

científicos que garanticen la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas, en especial atención a los hábitats halófilos y a las especies de fauna y flora catalogadas presentes en el área.

Entre las actividades prohibidas reguladas en el mencionado Decreto, se encuentran las siguientes:

- La creación de nuevos terrenos de cultivo distintos de los existentes en la actualidad, así como la construcción de invernaderos.
- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- La realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes. Quedarán por tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcados, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanente, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio protegido, y especialmente para las comunidades y especies de flora y fauna consideradas de conservación prioritaria.

La SAO detecta que en el EslA se han incluido en el listado de polígonos y parcelas donde se pretende ampliar la superficie de regadíos, parcelas ubicadas en la Zona de Especial Conservación de los Saladares de Agramón, para las que estaría prohibida, según el Plan de Gestión su transformación en regadío. Estas parcelas deben ser excluidas de la ampliación de regadío, son las siguientes:

Polígono 39:

parcelas 5094, 5095, 5096, 5093, 5092, 5084, 5074, 5075 y 5067.

Polígono 48:

parcelas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28, 30, 57, 64, 65, 77, 80 y 85.

En base a estas argumentaciones solicita la resolución negativa del proyecto por no disponer de los recursos hídricos suficientes para su ejecución.

No obstante, y en el caso que el órgano de cuenca otorgase concesión de uso de agua, la SAO solicita una serie de medidas compensatorias con el fin de fomentar la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas agrarios:

- La formación de lindes alrededor de las parcelas afectadas con setos que tendrán una anchura mínima de 2 metros y se crearán en una superficie correspondiente al 10% de la superficie afectada por el proyecto con el fin de ofrecer alimento y refugio a la fauna.
- Construcción de 4 majanos para refugio del mochuelo europeo.
- Revisión de las líneas eléctricas propiedad de la SAT Mayorazgo y si no cumplen lo establecido en el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas baja tensión con fines de protección de la avifauna, deberá aplicársele las correcciones oportunas.
- La zona de afección del proyecto se encuentra dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos, según lo establecido en la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, por lo que se deberá presentar un plan de cultivos anual que reduzca al mínimo la utilización de insecticidas, fitosanitarios y fertilizantes químicos.

También proponen medidas para naturalizar la balsa, como bordes y contorne irregular, restauración de taludes con vegetación, cerramiento perimetral vegetal, construcción de dos isletas.

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha informan favorable el contenido del documento al ver recogidas sus sugerencias en el EslA.

El Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural informa, que el proyecto no interfiere en la planificación de los regadíos públicos de la provincia de Albacete.

A la vista de EsIA los Agentes medioambientales de Hellín informan que a unos 500 metros de la nueva balsa hay varias plataformas de nidificación en uso por una pareja de águila perdicera, por lo tanto, para no causar molestias durante la nidificación, no se podrá trabajar en el periodo comprendido entre los meses de enero a julio.

La cercanía de la balsa a terrenos de monte y el peligro de incendios forestales no permiten realizar trabajos en la época de peligro alto de incendios forestales, que va de junio a septiembre, además debería adaptarse la balsa para su posible uso como punto de agua en la lucha contra incendios forestales, de manera que pueda ser utilizada por los medios aéreos de extinción y se facilite un punto para recarga de vehículos de tierra dejando un hidrante accesible dotado con un record tipo "Barcelona".

Solicitan una reforestación compensatoria por la pérdida de superficie forestal originada por la construcción de la nueva balsa y la restauración de los taludes este y oeste de la balsa para su mejor integración paisajística.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad a la vista del EsIA informa que el proyecto afecta al espacio natural protegido Microrreserva de los Saladares de Agramón, al ZEC Zona de Especial Conservación ES4210011 "Saladares de Cordovilla y Agramón, y Laguna de Alboraj" y sobre el LIC Lugar de Interés Comunitario ES4210011 Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj. que forma parte de la Red Natura 2000, incluye un listado de parcelas en las que se pretende realizar su paso a regadío que afectan a las zonas protegidas, pero no indican su estado agronómico a fecha de la entrada en vigor de las declaraciones de las figuras de protección, al no conocer la situación agrícola de partida de las parcelas, previa a establecer la protección ambiental, no se puede discriminar las parcelas que cumplen los requisitos establecidos en los planes de gestión, de manera que al realizar la ampliación de la zona regable no se afecte a las zonas protegidas. Ante esta situación vuelve a pedir al promotor que incluya dicha información en el EsIA, en caso de que no sea facilitada dicha información y en aplicación del principio de precaución ambiental, propone que sean excluidas del proyecto de ampliación de la zona regable todas las parcelas que estén dentro de zona protegida.

Para el resto de las instalaciones del proyecto que pueden afectar a terrenos incluidos dentro de estas figuras de protección establece las siguientes condiciones para la preservación de los recursos naturales protegidos:

- Las tomas se corresponderán a las parcelas aprobadas y sin posibilidad de conexión a las parcelas excluidas adyacentes.
- La red de tuberías se circunscribirá por el trazado de las antiguas conducciones y acequias o terreno agrario desprovisto de vegetación natural, previo se procederá a la retirada del antiguo sistema de riego, prestando especial atención a la retirada de las tuberías de fibrocemento, que por su contenido en amianto deberán ser retiradas por un gestor autorizado. No se afectará al suelo ni a la vegetación de los márgenes.
- En la apertura y tapado de zanjas deberá realizarse un manejo adecuado de los horizontes originales del suelo de manera que no se inviertan los horizontes.
- La dotación de agua será la necesaria para el riego del cultivo existente.
- Previo a las actuaciones se jalonará el terreno por donde discurran las tuberías y se realizará un inventario florístico por técnico botánico, dicho trazado deberá ser revisado por técnicos del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- No se pondrán en cultivo nuevos terrenos ni terrenos abandonados, tampoco se podrán poner en regadío los terrenos que no acrediten su condición de regadío con anterioridad a la entrada en vigor de las figuras de protección ambiental.
- Se protegerán los ribazos y los linderos dejando una anchura no menor de un metro entre parcelas.

Puesto en conocimiento el promotor de la alegación de la Sociedad Albacetense de Ornitología y los informes del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete y los Agentes medioambientales, responde a la SAO diciendo que las afecciones por la extracción de agua las valorará el órgano de cuenca con la emisión o no de la concesión de caudal de agua para riego. Respecto de las medidas compensatoria informa que en lo referente a la formación de lindes con anchuras mínimas de dos metros en esta zona donde la mayoría de las parcelas son pequeñas resulta casi inviable. La transformación en regadíos proyectada no incluye áreas naturales o semi-naturales, exclusivamente terrenos agrícolas de secano. En este tipo de parcelas, que se dedican principalmente al cultivo de cereales de secano, no albergan hábitats naturales ni refugios de fauna, además la transformación proyectada tiene una naturaleza social, por la que el 95% de la superficie a regar se corresponde con cultivos leñosos tradicionales, que no suponen una intensificación de la agricultura.

Como alternativa, se propone la creación dentro del perímetro de riego de una laguna impermeabilizada para uso de la pequeña fauna, con el mantenimiento durante la vida útil de explotación de las instalaciones. El vaso contará con

una superficie individual de lámina de agua de 150 m² y una profundidad final máxima de 1 m., y estará recubierto por una primera capa de material geotextil impermeable, sobre este se dispondrá una capa de tierra fértil de un grosor igualo superior a 20 cm que garantice la estabilidad del fondo y los laterales del vaso y el desarrollo de la vegetación.

En la nueva balsa se crearán dos isletas flotantes.

Respecto a la revisión de las líneas eléctricas, aclara que la instalación es fotovoltaica y la línea eléctrica subterránea por lo que no será necesario la instalación de elementos anticollisión y electrocución. Las parcelas objeto de estudio se encuentran fuera de la Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos, si bien, se llevaran a cabo unas buenas y adecuadas prácticas agrícolas.

En respuesta al informe de los Agentes medioambientales informa que las obras se realizarán fuera de los periodos de cría, en la medida de lo posible y que se contará con todos los dispositivos para poder controlar y extinguir cualquier conato de incendios que se pudiera producir durante las obras, realizándolas en épocas donde disminuya el riesgo de los mismos.

También se acepta la propuesta de establecer como medida compensatoria la colocación de hidrantes a lo largo de la tubería para servir de punto de abastecimiento de agua a los medios de extinción en caso de incendios forestales.

En respuesta al informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad remite un nuevo listado de las parcelas agrarias que forman el proyecto de ampliación de la zona regable, dicha relación de parcelas es remitida al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad para que determine la viabilidad de las parcelas propuestas en la ampliación sin afectar a los espacios naturales protegidos y valore el cumplimiento del proyecto de los planes de gestión de las áreas protegidas.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, de nuevo informa que en el listado de parcelas propuestas por el promotor para la ampliación del regadío, incluye parcelas que se ubican dentro de los perímetros de los espacios protegidos (Microrreserva, LIC y ZEC) y que no indican la condición agraria de dichas parcelas a fecha de la declaración de cada figura de protección (200 para Microrreserva y LIC y 2015 para la ZEC), con lo cual resulta imposible determinar las parcelas que pueden ser transformadas sin certeza de incumplir los planes de gestión de dichos espacios protegidos.

Ante esta tesitura que se repite por tercera vez a lo largo del procedimiento de evaluación, desde el Servicio de Medio Ambiente, órgano ambiental, en la revisión formal del EsIA se aprecia que en el análisis de alternativas, el promotor realiza una evaluación multicriterio (EMC) para determinar la ubicación del proyecto, estableciendo unos criterios de valoración sobre la conveniencia del proyecto, según determinados objetivos, entre ellos citan:

Objetivos ambientales que deben cumplirse, es decir que el proyecto se desarrollará en aquellas zonas donde la legislación urbanística, las ordenanzas municipales lo permitan y deben cumplirse también aquellos objetivos ambientales que ofrezcan protección de los espacios naturales y zonas sensibles.

Objetivos de Ubicación en los que estiman que lo ideal es que las instalaciones no se ubiquen donde existan Espacios Naturales Protegidos, Zonas Sensibles, Hábitat y Elementos Geomorfológicos de protección especial, bienes de Dominio Público Hidráulico, etc., es decir, que no se ubiquen dentro de figuras de protección ambiental, de patrimonio o de otra naturaleza.

Objetivos de Usos en los cuales los terrenos deben contar con ausencia o escasez de vegetación forestal arbustiva.

En el EMC también establece una serie de zonas denominadas "excluidas", que son aquellas en las que no se puede implantar el proyecto, debido a que existe una figura de protección importante como Espacios Naturales Protegidos, Parques Nacionales y los espacios incluidos en la Red Natura 2000 y zonas antropizadas.

Se solicita al promotor que ajuste el listado de parcelas propuestas para la ampliación de la zona regable al cumplimiento de los objetivos establecidos en la evaluación multicriterio, excluyendo las parcelas en las que no

pueda implantarse el proyecto, ya que resulta incompatible establecer una capacidad de acogida media-alta para la transformación de secano a regadío en parcelas en las que no se puede implantar el proyecto.

Finalmente, el 5 de enero de 2021 el promotor remite un nuevo listado reduciendo el número de parcelas que forman el proyecto de ampliación de la zona regable, de las parcelas propuestas por el promotor se excluyen por incompatibilidad con las figuras de protección ambiental las siguientes parcelas:

Por no tener un uso agrario:

Polígono	Parcela	Recinto
39	5031	1
47	49	1
47	62	1
48	79	2
48	89	1
48	90	1

Por encontrarse en Espacio Natural Protegido y Red Natura 2000:

Polígono	Parcela	Recinto
48	64	2
48	65	2
48	65	3
48	77	2
48	128	1
48	147	2

La superficie final que forma el proyecto de ampliación de la zona regable y construcción de balsa de 195.000 metros cúbicos que resulta compatible con las figuras de protección de ambiental es de 321,9964 hectáreas, y se corresponde con los siguientes polígonos y parcelas:

Polígono	Parcela	Superficie	Recinto	Uso
39	5021	20,4207	5	TA
39	5021	4,5730	1	TA
39	5021	5,2979	27	TA
39	5021	17,3725	14	TA
39	5021	5,4406	10	FS
39	5021	1,4803	22	TA
39	5021	1,1622	7	FS
39	5021	3,9960	21	TA
39	5022	10,2176	5	TA
39	5023	0,6765	1	TA
39	5026	0,5421	1	FY
39	5027	8,6187	4	TA
39	5028	1,4782	4	OV
39	5032	1,2809	1	TA
39	5033	0,2933	2	OV
39	5035	2,2179	2	TA
39	5043	1,3323	1,2,4,12,13	OV,TA.OV,TA,FY

39	5044	0,4193	1	TA
39	5045	0,7391	1	TA
39	5047	0,8333	1,2	TA,OV
39	5049	0,4404	1	OV
39	5050	0,2898	3	OV
39	5051	0,9169	4,5,6,7,8	TA,TA,OV,TA,FY
39	5052	2,0213	2,3,5,6,8	TA,TA,FY,TA,TA
39	5053	0,2061	1	FS
39	5055	0,1267	1,2	OV,TA
39	5056	0,6832	1	TA
39	5057	0,4117	2,5,7	OV,TA,FY
39	5058	0,4129	1	OV
39	5059	0,3018	1	OV
39	5071	0,2844	3,4	FY,OV
39	5073	0,2622	1	OV
39	5078	0,2679	4	OV
39	5170	3,0500	1	OV
39	5173	0,0491	1	FY
39	5174	0,2649	2	OV
42	67	1,0153	1,6	FS,FS
42	68	0,9804	1,2	FS,FS
42	71	4,4259	1,3	TA,TA
42	78	1,6854	1	FY
42	79	1,2077	2,4,5	FS.TA,FS
42	95	0,1352	1	FS
42	96	5,4072	1	OV
42	98	3,8770	1,2	FS,FY
46	1152	2,1767	18 parte	OV
47	13	1,6313	2	VI
47	14	1,8228	2	VI
47	15	1,2564	2	VI
47	16	0,3453	1,2	FY,OV
47	17	0,3333	1,2	TA,OV
47	18	0,1701	2	OV
47	19	0,1098	1	OV
47	20	0,3578	3	OV
47	21	0,6016	2,3	OV
47	22	0,8527	1	OV
47	23	1,3095	1	OV
47	32	5,9722	1	TA
47	37	1,1730	1	OV
47	38	1,7802	1	OV
47	39	3,7900	2	TA
47	45	2,5711	1	FS
47	46	1,2003	2	TA
47	48	0,0333	2,3	FY,FY

47	50	0,1727	1	OV
47	51	0,5918	3,4	OV,TA
47	52	1,7078	1,3	OV,TA
47	53	0,6028	1	OV
47	55	0,6227	1	TA
47	56	6,8615	3,8,9	TA,TA,TA
47	57	0,3226	1	TA
47	58	0,0767	1	TA
47	59	0,2025	1	TA
47	60	0,2070	1,2	TA
47	61	0,1526	1,3	TA
47	62	0,2995	2	TA
47	63	0,3381	2,3	TA,TA
47	65	0,1834	1,2	TA,TA
47	66	0,3740	1	TA
47	67	0,7393	1,2,5	TA,TA,OV
47	68	0,3580	1,2,4	TA,TA,OV
47	69	0,3386	1,2,4	TA,TA,OV
47	70	8,8597	3,4,6,8,9,10,11,12	OV,OV,TA,OV,OV,OV,OV,TA
47	73	0,3698	1	TA
47	74	0,4958	1	TA
47	75	0,3245	4	TA
47	78	1,1718	1	OV
47	81	0,6542	1	FY
48	18	1,1347	2	OV
48	41	0,8950	1	OV
48	42	1,0544	1	TA
48	43	0,3062	3	OV
48	44	0,2924	1	OV
48	45	0,3626	1	FS
48	46	0,0392	1	FS
48	47	0,4129	1	FS
48	48	0,8273	1,2,3,4,5	FY,FY,OV,TA,OV
48	49	0,2246	2	OV
48	50	1,0557	3,4	OV,OV
48	51	0,3257	1	TA
48	52	0,2858	2	OV
48	53	0,2148	2	OV
48	54	0,4626	1	OV
48	55	0,4699	1	OV
48	56	0,4517	1	OV
48	59	1,1204	3	OV
48	61	1,1047	1,2	OV,OV
48	62	5,6418	1,2,5,6,7	OV,FY,OV,OV,OV
48	67	0,7097	2,4	OV,FY
48	75	0,3143	2,3	TA,FY

48	76	0,5738	2	OV
48	78	0,3864	3	OV
48	83	0,3789	1	TA
48	84	0,0886	1	OV
48	86	0,0809	3	OV
48	87	0,2386	2	OV
48	88	0,3002	2	OV
48	89	0,2584	2	OV
48	90	0,0235	3	OV
48	91	0,5563	2	OV
48	92	1,5245	1,2	TA,TA
48	93	1,4384	2	FS
48	94	0,6296	2	FY
48	95	0,7666	2	TA
48	96	6,3534	1,2,3,5,7,8,9	VI,FS,VI,VI,VI,VI,TA
48	124	1,5391	1	TA
48	126	4,0261	1.3	TA,TA
48	129	1,7337	4	TA
48	131	1,4770	2	TA
48	132	3,8121	1	OV
48	138	0,7896	2	TA
48	139	0,2696	2	FS
48	140	1,1672	2	TA
48	141	1,4912	2	OV
48	142	1,2834	2	TA
48	143	0,2789	1	OV
48	144	0,2770	3	OV
48	145	0,2473	2	OV
48	148	1,9485	1,2,3,4	TA,TA,TA,FY
48	149	1,0778	1,2	TA,TA
48	150	0,4941	1,2	TA,OV
48	151	0,1829	2,3,4	FY,TA,TA
48	152	1,6784	1,2,7,8	OV,TA,TA,FY
48	153	0,1186	1,2	TA,OV
48	154	0,5950	1,2,5	OV,TA,FY
48	155	0,3432	1	TA
48	156	0,7286	1,2	TA,TA
48	157	1,7498	1	TA
48	158	1,6221	1	TA
48	159	0,2918	1	TA
48	161	1,5814	1,2,3	FS,TA,OV
48	162	4,3572	1,2,4,8	TA,TA,OV,TA
48	166	4,3001	1,2,4,5	TA,TA,FY,TA
48	167	0,4951	2,3	TA,FY
48	168	0,4334	2	VI
48	169	0,2931	2	VI

48	170	6,3502	1,4,5	TA,FS,TA
48	171	1,0025	1	TA
48	172	0,5801	1	TA
48	173	0,9722	2,3	TA,TA
48	174	0,6942	1	TA
48	175	4,2089	2,4	TA,FY
48	176	4,9490	3	OV
48	177	2,1371	4,5,8	FS,OV,OV
48	179	0,1404	1	OV
48	180	1,8769	1	VI
48	181	0,5846	1	VI
48	182	2,6158	1,2	FS,FS
48	183	1,8105	1	FS
48	184	2,1801	1	TA
48	185	2,4820	1	TA
48	188	0,4899	2	OV
48	189	0,7500	3	TA
48	190	0,5654	1	TA
48	191	0,7518	2	TA
48	192	0,6386	2,6	OV,TA
48	193	2,4633	1	TA
48	194	2,6933	1	FS
48	195	0,6401	1	TA
48	196	2,8591	3	FS
48	197	0,6902	2	OV
48	199	0,9751	1	TA
48	200	0,5995	1	OV
48	201	0,1972	1	FY
48	202	0,3209	1	FY
48	203	1,5916	2,3	TA,TA
48	204	0,9141	3	OV
48	206	1,4649	1	FY
48	207	1,1688	1	TA
48	209	2,5119	1,2,5	TA,TA,TA
48	210	0,0470	1	TA
48	211	3,0000	8,9,15,17	FY,OV,OV,OV
48	212	0,2574	1	FY
48	213	0,5058	1	OV
48	214	1,0626	1,2	TA,TA
48	215	0,4385	2	FY
48	217	0,4369	4	OV
48	218	0,4642	1	TA
48	219	1,4831	1	OV
48	220	0,4841	1,2	OV,TA
48	221	4,7063	1	TA
48	222	10,7522	3,4	TA,TA

48	315	0,6598	4	TA
48	316	0,2099	2,3	OV,OV

Donde los identificadores de los cultivos son: TA (Tierras arables), OV (Olivo), FY (Frutales), FS (Frutos secos), VI (Viña)

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

4.1.1 Medidas preventivas.

Para evitar afecciones a la vegetación natural protegida, previo a los inicios de las obras se realizará un replanteo y jalonamiento del trazado de todas las conducciones, realizando un estudio botánico de dicho trazado, que será supervisado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. En aquellos tramos en los que aparezca vegetación protegida el trazado de las conducciones se desplazara a terreno agrícola sin vegetación natural, para los casos en los que sea imprescindible atravesar un lindero con vegetación natural protegida, se retirara la capa superior del suelo con cuidado de conservar la vegetación y su sistema radicular, una vez tapada la zanja sin invertir los horizontes, se colocará de nuevo la capa superior de suelo retirada.

Las nuevas conducciones discurrirán, siempre que coincida su recorrido, aprovechando el trazado de las instalaciones de riego presentes (tuberías y acequias) así como caminos y sendas existentes, respetando la vegetación aledaña, en el tramo donde la conducción principal de la red de riego atraviesa la ZEC "Saladares de Cordovilla y Agramón y laguna de Alboraj", se ejecutará bajo el camino de servicio existente sin que afecte en ningún punto la vegetación natural presente. Previo a la instalación de las nuevas tuberías se procederá al desmantelamiento y retirada de las antiguas instalaciones de riego, prestando especialmente a la retirada de los tubos de fibrocemento, que por su contenido en amianto deberán ser retirados por una empresa especializada e inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo por Amianto).

Se protegerán los ribazos y los linderos existentes y no se podrán transformar a regadío parcelas cubiertas por vegetación natural en los que exista vegetación protegida. Los desplazamientos de la maquinaria se realizarán siempre por terrenos agrícolas.

La anchura de las zanjas será la mínima imprescindible y en su apertura y tapado no se alterará el orden original de los horizontes del suelo. Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares de localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural. El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza de los ya existentes.

Cualquier actuación deberá quedar fuera de los límites del MUP "Matanza y Navazo", propiedad del ayuntamiento de Hellín.

Para evitar afecciones a la avifauna y no interrumpir la época de nidificación y cría del águila perdicera los trabajos de la nueva balsa y sus conducciones se realizarán fuera del periodo comprendido entre los meses de enero a julio,

ambos incluidos. Para el resto de los trabajos, durante este periodo, se actuará de acuerdo a lo dispuesto por los agentes medioambientales.

Aquellas líneas eléctricas y sus elementos auxiliares que sean propiedad de la SAT Mayorazgo, deberán ser revisadas y modificadas para el cumplimiento del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen las normas en instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dependiendo de la época de los trabajos, se cumplirá la normativa vigente en ese momento en materia de prevención de incendios forestales, disponiendo en la zona de las obras de medios de extinción adecuados durante el periodo de peligro alto que va de junio a septiembre.

La nueva balsa se naturalizará reforestando sus taludes con especies vegetales propias de la zona, prestando especial atención a los laterales Este y Oeste por su mayor afección visual. A lo largo del pie de talud se realizará un caballón a modo de ribazo, con una anchura mínima de dos metros y un metro de altura, en el cual se plantarán especies arbustivas de frutos carnosos. En la coronación de la balsa se colocará una valla metálica impermeable al paso de la fauna que impida el acceso accidental y el ahogamiento de animales. Para evitar el ahogamiento accidental de personas y animales que pudieran caer a la balsa se dispondrán cada 50 metros sistemas antiahogo efectivos a modo de rampas, alfombras, etc... con superficie rugosa, acanalada, que permitan salir sin resbalar en caso de caída.

4.1.2 Medidas compensatorias.

En la nueva balsa de riego se construirán dos isletas flotantes que sirvan de refugio, descanso y nidificación a especies de aves acuáticas.

Se creará dentro del perímetro de riego una zona lagunar naturalizada para uso de la pequeña fauna, constituida por una lámina permanente de agua de 150 metros cuadrados y profundidad máxima de 1 metro, rodeada por una franja de terreno con anchura de mínima de 10 metros en la que se plantarán especies de matorral de la zona. La laguna estará recubierta por una primera capa de material geotextil impermeable, sobre este se dispondrá una capa de tierra fértil de un grosor igualo superior a 20 cm que garantice la estabilidad del fondo y los laterales del vaso y el desarrollo de la vegetación, se garantizará el mantenimiento durante la vida útil de explotación del proyecto de regadío, debiendo el promotor seguir las indicaciones que al efecto den los agentes medioambientales para la ubicación de la laguna en el terreno y su mantenimiento.

Se instalarán como mínimo cuatro hidrantes tipo Barcelona, capaces de proporcionar cada uno de ellos un caudal de 1000 litros por minuto, ubicados estratégicamente a lo largo de la tubería para que los vehículos de lucha contra incendios forestales puedan abastecerse de agua. La ubicación de cada uno de los hidrantes será la que indiquen los Agentes Medioambientales, a quienes el promotor entregará una copia de la llave de cierre de las tapas de los hidrantes.

Por otra parte, se colocarán al menos 4 majanos, con piedras sacadas del terreno para favorecer el hábitat del mochuelo europeo, según indicaciones de los Agentes Medioambientales.

4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria). La puesta en regadío implica una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos. En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables y se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Dentro de las áreas naturales protegidas está prohibido el empleo de herbicidas.

Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis

empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Los volúmenes de extracción anual de agua subterránea serán los que determine la Confederación Hidrográfica del Segura, como organismo de cuenca, en la actualidad la la comunidad de regantes La Horca-Agramón y la SAT Mayorazgo de Agramón es titular del expediente CPR 003/2018, presentado en 2018, para la concesión de aguas subterráneas del acuífero Mingogil-Villarones por un volumen de 1.855.350 metros cúbicos anuales para regar 399 ha, con una dotación de 4.560 metros cúbicos por hectárea, en tanto no se disponga de la concesión del caudal solicitado, no se podrán iniciar las obras de ampliación de la zona regable.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos y el tamaño de las parcelas, para ello se instalará un hidrante individual por parcela o agrupación de parcelas de un mismo propietario, solamente en parcelas incluidas en el proyecto. Los hidrantes se dimensionarán para garantizar el caudal y la presión suficiente necesarias para cubrir las necesidades punta de esas parcelas.

Con objetivo de no captar recursos de acuíferos o cursos de agua superficiales, a efectos de no afectar a posibles surgencias o puntos de agua superficiales se procederá a cementar la parte superior del sondeo. En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

La tubería general presenta un cruzamiento con un cauce público, la Rambla de Minateda, en el punto de coordenadas UTM ETRS 89 (X=620.701; Y=4.254.501). Previo al inicio de las obras, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, de acuerdo con la legislación de aguas vigente.

Dada las características de la balsa y en aplicación del art. 367 del RDPH y el Decreto 11/2013, de 13 de marzo, el promotor deberá remitir a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha la solicitud y documentación necesaria para la clasificación y registro en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

4.3.- Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Se prestará una especial atención a la retirada de las antiguas tuberías de fibrocemento, que por su contenido en amianto deberán ser retiradas por una empresa especializada e inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo por Amianto).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.4.- Protección del Patrimonio Histórico-Cultural y Natural.

Según Resolución de fecha 16 de enero de 2019, de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, del expediente de cultura número 18.2361, las actuaciones del proyecto se ubican en un área de alta susceptibilidad de afección al patrimonio histórico, por lo que podrían resultar afectados elementos del patrimoniales

del término municipal de Hellín. Por lo tanto, en aplicación del artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, el promotor debe efectuar y presentar ante la misma, un Estudio de Valoración Histórico-Cultural, realizado de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la citada ley, para poder identificar, describir y valorar los efectos del proyecto sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente compatibilidad/viabilidad y sus medidas correctoras.

4.5.- Protección del paisaje y de Bienes de Dominio Público.

4.5.1 Elementos del Paisaje.

Se dejarán sin alterar la totalidad de los “Elementos del Paisaje” clasificados como tal (EP) dentro del perímetro de la superficie a regar, según la información del visor Sigpac.

En la ejecución de las zanjas se prestará especial atención para no alterar el orden de los horizontes del suelo, para ello, en la fase de excavación la primera capa de suelo vegetal se retirará y acopiará aparte, esta capa será la última que se deposite en el proceso de tapado de la zanja.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajista que atenúe su impacto visual.

Los taludes de la nueva balsa se restaurarán plantando vegetación natural similar a la del entorno, se prestará especial atención a los laterales Este y Oeste, por presentar una mayor incidencia visual.

4.5.2. Bienes de Dominio Público.

Las conducciones transcurrirán por norma general bajo caminos de tierra de servicio, en todos aquellos casos que se trate de caminos públicos el promotor necesitara autorización previa del Ayuntamiento de Hellín.

Además será necesario el cruzamiento de las siguientes infraestructuras:

- Cruce de la carretera A-14 con la tubería general de riego en las coordenadas UTM ETRS 89 (X= 620.472; Y=-4.255.342).
- Cruce del gasoducto Almería-Chinchilla con las tuberías de riego en diversos puntos de coordenadas UTM ETRS 89: (X=62.1472, Y=4.255.022); (X= 621.300, Y=4.254.344); (X=621.251, Y=4.254.086); (X= 620.164, Y=4.252.491).
- Cruzamiento de la Rambla de Minateda con la tubería general de riego en el punto de coordenadas UTM ETRS 89: (X=620.701, Y=4.254.501).
- Cruce de la vía del ferrocarril Chinchilla – Cartagena con la tubería general de riego en su P.K. 363.8

Previo a su ejecución, el promotor deberá contar con las correspondientes autorizaciones de cruce emitida por los organismos gestores de dichas infraestructuras.

Durante el replanteo de las instalaciones, el promotor acompañado por los agentes medioambientales, también delimitarán las parcelas del proyecto que lindan con el MUP “Matanza y Navazo”, propiedad del Ayuntamiento de Hellín, para garantizar que no se producen afecciones al mismo.

4.6.- Contaminación atmosférica.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los vehículos de servicio para la explotación agrícola tendrán la ITV en vigor. Durante la fase de obras se limitará la velocidad de circulación por los caminos de acceso, no permitiendo circular a más de 20 km/h.

4.7.- Cese de la actividad.

Plan de desmantelamiento. Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de

Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución e incidirá especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura de la concesión de aprovechamiento de aguas y del cruzamiento de la rambla de Tobarra.
- Control sobre el replanteo de las instalaciones, del estudio florístico, de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las medidas compensatorias
- Control de la distribución de los hidrantes y su caudal en relación con la superficie de riego de cada parcela del proyecto.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la realización del estudio de afecciones al patrimonio histórico artístico.
- Control de la obtención de las autorizaciones administrativas de los diferentes cruzamientos de las conducciones.
- Control del registro ante la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha para la clasificación de la balsa en materia de seguridad.
- Control del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

5.2.- Control externo de puntos críticos.

De acuerdo con la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación.

Las entidades responsables de realizar este seguimiento tendrán que estar inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales de la Consejería de Desarrollo Sostenible encargados de realizar el control externo de la vigilancia ambiental.

Se deberá realizar el seguimiento de los siguientes puntos críticos:

- Control del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control del número de hidrantes instalados y de parcelas de riego autorizadas.

Dichos informes ambientales se remitirán anualmente durante la vida útil del proyecto al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

5.3.- Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete:

a) Antes del inicio de las obras

- Calendario de obras

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura de la concesión de aprovechamiento de aguas.

b) A la finalización de los trabajos:

- Informe final de la fase de construcción sobre los controles y actuaciones realizadas en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del apartado 5.1 de la presente resolución.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante la vida útil del proyecto:

- Informes sobre los controles de los puntos críticos del apartado 5.2 de esta resolución.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 22 de enero de 2021

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

Anexo cartográfico. Fuente EIA.

